



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción I, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 31 de agosto del 2026, los Diputados Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velázquez Méndez, integrantes de la Junta de Coordinación Política, de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 01 de septiembre del 2026, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene los siguientes objetivos:

- Establecer como requisito para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos noventa días antes de la jornada electoral. Así como en los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva noventa días antes de la jornada electoral.
- Derogar como requisito para ser Contralor General, no tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, ni ser cónyuge, con los titulares de los poderes, los secretarios de despacho ni con los funcionarios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se estarán homologando las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones Electorales.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El sistema político electoral mexicano, ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

Toda vida democrática, para ser efectiva, debe contar con un adecuado sistema electoral que respalde la decisión que la mayoría haya obtenido en las urnas, así como garantizar la representación de los restantes grupos que hayan obtenido el porcentaje mínimo establecido por la Constitución.

Es así, que en el ámbito electoral, si bien el principio básico, es el voto universal y directo, el cual es una actividad en lo individual, en el conteo final y el resultado del mismo, deben estar cohesionados, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos en su conjunto, respetando las reglas del juego, para que, quienes sean elegidos por las mayorías, puedan acceder a los puestos de elección popular.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones.

De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia.

Por ello, existen ordenamientos jurídicos que regulan la forma en la que las personas puedan acceder a un cargo de elección popular, tal y como el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, que dispone: No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local.



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En razón a lo anterior, proponemos reformar la fracción III, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos electorales estableciendo como requisito no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos noventa días antes de la jornada electoral. Así como en los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva noventa días antes de la jornada electoral.

Todo ello con el objetivo de homologar las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones Electorales, toda vez que surge la necesidad de replantear la sistematización de la ley electoral local, principalmente porque la ciudadanía exige una legislación adecuada, a prueba de errores y con una confiabilidad absoluta que nos permita vivir en un estado de legalidad, legitimidad y gobernanza.

De igual forma, proponemos derogar la fracción VIII del numeral 3. del artículo 98, eliminando el parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, ni ser cónyuge, con los titulares de los poderes, los secretarios de despacho ni con los funcionarios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el objetivo de estar homologados a los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforman; el primer y segundo párrafo de la fracción III, del numeral 1, del artículo 10; el inciso d) de la fracción IV, del apartado C. del numeral 1, del artículo 17; **Se Deroga:** la fracción VIII del numeral 3. del artículo 98; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son requisitos ...



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. a la II. ...

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos **noventa días antes de la jornada electoral.**

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva **noventa días antes de la jornada electoral.**

Las y los servidores ...

IV. a la VIII. ...

Para los efectos ...

2. Para ser ...

3. Para ocupar ...

4. Para ocupar un...

I. a la VI. ...

Artículo 17.

1. Los cargos ...

A. Las y los ...

I a la III. ...

B. La Gobernadora o ...

I. a la III. ...

C. Las y los integrantes ...

I. a la III. ...

IV. Hasta por un periodo ...



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a) a la c) ...

d) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar **noventa días antes de la jornada electoral**.

e) a la g) ...

V. Además...

Artículo 98.

1. La Contraloría...

2. La persona...

3. Son requisitos ...

I. a la VII. ...

VIII. Se Deroga.

4. a la 7. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

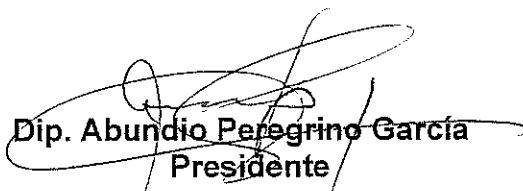
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de septiembre del 2026.



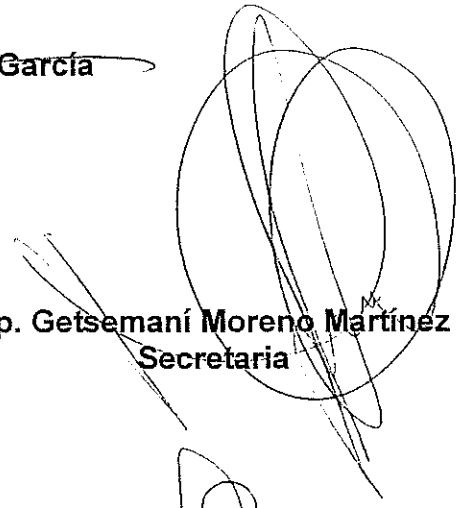
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales
Sexagésima Novena Legislatura

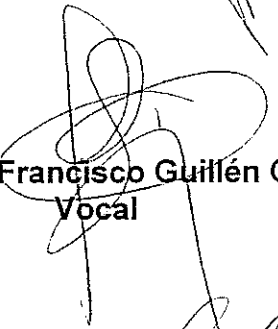
Atentamente
Por la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales del
Honorable Congreso del Estado


Dip. Abundio Peregrino García
Presidente


Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria


Dip. Maritza Molina Molina
Vocal


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal


Dip. Rubén Antonio Zuarrh Esquinca
Vocal


Dip. Anevi Guadalupe Martínez Constantino
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.